



Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS otorgado el 27 de Octubre de 2025
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno.-

Av. Apoquindo 3196, Las Condes.-

Repertorio Nro: 7244 - 2025.-

Santiago, 29 de Octubre de 2025.-



123456852255
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456852255.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71hquezmor&ndoc=123456852255>.- .-

CUR Nro: F4823-123456852255.-

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO

1

2

3

4

5

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS

6

7

8

“FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO”

9

10

11

12 **Repertorio Nro.7244 -2.025.-**

13 **Abogado: Alberto Barros**

14 En Santiago de Chile, a **veintisiete de Octubre del año dos**

15 **mil veinticinco**, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**,

16 Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de

17 Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil ciento

18 noventa y seis, comuna de Las Condes, comparece: don

19 **ALBERTO BARROS BORDEU**, quien declara ser chileno, casado,

20 abogado, cédula de identidad número catorce millones ciento

21 diecinueve mil ciento veintisiete guion seis, domiciliado en

22 Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, oficina

23 tres A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien

24 debidamente facultado, viene en otorgar texto refundido los

25 estatutos de la “Fundación Educacional Choshuenco”, en

26 adelante “la Fundación”, aprobada por reunión extraordinaria de

27 directorio celebrada con fecha seis de enero de dos mil veinticinco

28 y expone: **PRIMERO. Antecedentes. Uno)** Con fecha seis de

29 enero de dos mil veinticinco, se reunió en sesión extraordinaria el

30 Directorio de la Fundación, con el objeto de modificar los

1

Pag: 2/33



Certificado Nº
123456852255
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



871298ach



20251027105851ACH



1 estatutos de la entidad y dictar texto sistematizado y refundido de
2 los mismos. Los acuerdos arribados en dicha sesión fueron
3 recogidos en un acta certificada por el Vigésimo Sexto Notario de
4 Santiago don Humberto Quezada Moreno, que fue reducida a
5 escritura pública con fecha veintitrés de enero de dos mil
6 veinticinco en ese mismo oficio bajo el repertorio seiscientos
7 nueve (“Modificación de Estatutos de la Fundación”). **Dos)** Por
8 escritura pública de fecha diecinueve de mayo de dos mil
9 veinticinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto
10 Quezada Moreno, bajo el repertorio tres mil noventa y nueve, se
11 complementó la Modificación de Estatutos de la Fundación. Lo
12 anterior, al objeto de subsanar las observaciones formuladas por
13 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (“Ministerio”).
14 Como resultado de las referidas observaciones, se modificaron y
15 reemplazaron los artículos séptimo, décimo cuarto, décimo
16 quinto, décimo sexto, vigésimo tercero, y vigésimo cuarto
17 permanentes, de los estatutos de la Fundación. En consideración
18 de lo anterior, el Departamento de Personas Jurídicas del
19 Ministerio emitió informe favorable de la Modificación de
20 Estatutos de la Fundación, según consta en Ordinario cuatro mil
21 dieciséis de tres de julio de dos mil veinticinco **Tres)** Finalmente,
22 por acta de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco,
23 suscrita en la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Las
24 Condes (“Secretaría Municipal”), se rectificó y reemplazó el
25 artículo vigésimo cuarto de los estatutos de la Fundación. En
26 consideración de lo anterior, la Secretaría Municipal dio la
27 conformidad legal a la Modificación de Estatutos de la Fundación,
28 según consta en la Resolución SM quinientos veintinueve guión
29 dos mil veinticinco. **SEGUNDO. Texto sistematizado y**
30 **refundido de estatutos de la Fundación Educativa**



1 **Choshuenco.** A objeto de contar con un documento comprensivo
2 que dé cuenta de todos los ajustes incorporados en el proceso de
3 revisión y registro de la Modificación de Estatutos de la
4 Fundación por parte de los organismos competentes, y
5 encontrándose expresamente autorizado, el compareciente viene
6 a otorgar texto sistematizado y refundido de los estatutos de la
7 Fundación, acordado por la unanimidad de sus directores en la
8 sesión extraordinaria del directorio celebrada el día seis de enero
9 de dos veinticinco: **“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**
10 **EDUCACIONAL CHOSHUENCO” TÍTULO I. Del nombre,**
11 **domicilio, duración y finalidad de la Fundación. Artículo**
12 **Primero:** El nombre de la fundación será “Fundación
13 Educacional Choshuenco”, en adelante la “Fundación”, que se
14 registrará por las normas del Título Trigésimo Tercero del Código
15 Civil, las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por
16 los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la
17 Fundación es la comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
18 **Artículo Tercero:** La duración de la Fundación es indefinida.
19 **Artículo Cuarto:** La Fundación no tendrá fines de lucro y su
20 objeto es la formación, creación, construcción, mantención,
21 desarrollo y sostenimiento de establecimientos educacionales, así
22 como el desarrollo, realización y apoyo a proyectos educativos de
23 terceros, de reforzamiento a la educación y nivelación de estudios
24 que tiendan al desarrollo y formación integral de los alumnos de
25 primera infancia pertenecientes a sectores vulnerables, de
26 manera total o predominantemente gratuita. **TÍTULO II. Del**
27 **patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación
28 estará constituido: a) Por la cantidad de diez millones de pesos,
29 que los fundadores aportaron a la Fundación, en partes iguales,
30 al contado y en dinero efectivo al momento de constitución de la



1 Fundación; b) Por la cantidad de uno coma ocho millones de
2 dólares de los Estados Unidos de América, que corresponde al
3 saldo disponible de los dos millones de dólares de los Estados
4 Unidos de América donada por "National Philanthropic Trust",
5 según carta del banco JP Morgan de cuatro de mayo de dos mi
6 dieciocho (la "Donación National Philanthropic Trust"). c) Por la
7 cantidad de doce millones de dólares de los Estados Unidos de
8 América, donados por Inversiones Volcán Choshuenco Sociedad
9 Anónima, y que consta en la escritura pública de fecha treinta y
10 uno de marzo de dos mil veintitrés otorgada en la cuadragésima
11 segunda notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, (la
12 "Donación Inversiones Volcán Choshuenco" y conjuntamente con
13 la Donación National Philanthropic Trust, el "Fondo Patrimonial");
14 d) Por los bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, que
15 adquiera, a cualquier título, durante su existencia; e) Por los
16 dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes o
17 subvenciones de cualquier origen que reciba o que legalmente le
18 correspondan; y, f) Por los frutos y rentas que produzcan sus
19 bienes, ingresos o inversiones. La Fundación no tendrá fines de
20 lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios
21 que perciba, aun cuando provengan de inversiones financieras u
22 otras actividades económicas, deberán ser destinados
23 íntegramente a las finalidades establecidas en el artículo cuarto
24 de estos estatutos. **Artículo Sexto:** Los recursos que forman
25 parte del Fondo Patrimonial, así como los que en el futuro le sean
26 asignados, serán destinados al fin fundacional, de un modo
27 racional y prudente, conforme a las siguientes reglas: a) El
28 Comité Directivo determinará, anualmente, en su sesión
29 ordinaria, el monto de los recursos del Fondo Patrimonial que se
30 destinarán al cumplimiento del objeto fundacional; b) Sin



1 perjuicio de las otras asignaciones o donaciones que perciba la
2 Fundación durante cada año, la asignación anual de recursos
3 provenientes del Fondo Patrimonial será -a menos que el Comité
4 Directivo decida algo distinto-equivalente al valor de los frutos
5 naturales o civiles que obtenga el Fondo Patrimonial durante el
6 ejercicio económico inmediatamente anterior. Se deja constancia
7 que los recursos del Fondo Patrimonial que el Comité Directivo
8 asigne cada ejercicio quedarán permanentemente a disposición
9 del Directorio para destinarlos al objeto fundacional aún, si por
10 cualquier causa, no fueren íntegramente ejecutados dentro del
11 año para el que fueron asignados; c) Excepcionalmente el Comité
12 Directivo podrá acordar, por la mayoría de sus miembros en
13 ejercicio, una asignación de recursos provenientes del Fondo
14 Patrimonial, distinta al valor de los frutos civiles obtenidos en el
15 ejercicio económico anterior; y, d) Los beneficiarios de los
16 recursos serán menores de edad, de aquellos que se consideren
17 primera infancia, y que pertenezcan a sectores vulnerables, según
18 determine el Directorio. El Directorio determinará a los
19 beneficiarios de los recursos en base a criterios objetivos basados
20 en el nivel socioeconómico y vulnerabilidad de los beneficiarios.

21 **TÍTULO III. Sobre la dirección y administración. Artículo**
22 **Séptimo:** La dirección y administración de la Fundación será
23 ejercida en la forma señalada en los artículos siguientes por un
24 Directorio, el que designará de entre sus miembros a un
25 presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario.

26 **Párrafo Primero. Directorio. Artículo Octavo: Uno)** La
27 Fundación será dirigida por un Directorio que tendrá a su cargo
28 la administración y dirección superior de la Fundación en
29 conformidad con sus estatutos. El Directorio estará integrado
30 siete miembros, que permanecerán en sus cargos por tres años,



1 pudiendo ser reelegidos. Si al vencimiento del plazo antes
2 señalado, no se efectuare la renovación del Directorio, la vigencia
3 de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se
4 efectúe. Dos) Los miembros del Directorio serán nombrados por
5 la persona jurídica que se designa en el artículo segundo
6 transitorio de estos estatutos o la que designe en el futuro doña
7 Beatriz Karen von Appen Lahres o, en su ausencia, la que designe
8 la mayoría de sus descendientes consanguíneos mayores de edad
9 (la "Persona Jurídica Nominante"). La Persona Jurídica
10 Nominante podrá, en cualquier momento, revocar a los directores
11 por ella nombrados sin expresión de causa. En caso de
12 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un
13 director, la Persona Jurídica Nominante, nombrará un
14 reemplazante que durará el tiempo que falte al director
15 reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se
16 le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director
17 que reemplaza. La designación de la Persona Jurídica Nominante
18 deberá efectuarse por escritura pública, anotada al margen de la
19 escritura de constitución de la Fundación. Tres) No podrán
20 integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a
21 pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos,
22 si pierden la libre administración de sus bienes o dejan de asistir
23 por cualquier medio, por más de tres veces consecutivas a las
24 reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Cuatro)
25 Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán
26 derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el
27 Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su
28 gestión. No obstante, el Directorio podrá fijar una retribución
29 adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación
30 servicios distintos de sus funciones como directores. De toda



1 remuneración o retribución que reciban los directores, o las
2 personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por
3 parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse
4 cuenta detallada anualmente en la sesión ordinaria que el
5 Directorio fije al efecto. **Artículo Noveno:** El Directorio, cada tres
6 años, en la primera sesión ordinaria del año, o cuando se
7 produzca la vacancia en los cargos, deberá designar de entre sus
8 miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un
9 tesorero. Asimismo, el Directorio designará, de entre los
10 directores en ejercicio, un director que integrará, junto con el
11 presidente y vicepresidente, el Comité Directivo, según este se
12 define más adelante. El cargo de presidente y el de vicepresidente
13 solamente podrá recaer en un miembro de la familia von Appen
14 Lahres o sus descendientes. **Artículo Décimo:** El Directorio
15 sostendrá reuniones ordinarias, a lo menos cuatro veces al año,
16 conforme las reglas que el mismo determine. Celebrará,
17 asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del
18 funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten
19 dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente. Las
20 citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las
21 direcciones informadas por los directores en la Fundación. Las
22 citaciones a reunión extraordinaria deberán indicar el objeto de la
23 misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas las
24 citaciones, deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora
25 y lugar en que se celebrará. El Directorio, o alguno de sus
26 miembros, podrá sesionar en forma remota por medios
27 tecnológicos, siempre y cuando durante estas sesiones todos los
28 directores estén comunicados simultánea y permanentemente a
29 través de medios tecnológicos idóneos. La celebración por estos
30 medios será certificada por el presidente, o de quien haga sus



1 veces, y por el secretario, haciéndose constar este hecho en el
2 acta que se levante de la misma. **Artículo Décimo Primero:** El
3 quórum del Directorio para sesionar será de la mayoría absoluta
4 de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría
5 absoluta de los directores en ejercicio. En caso de empate,
6 decidirá el voto del presidente del Directorio. **Artículo Décimo**
7 **Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
8 dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y
9 las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que
10 quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del
11 Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La
12 Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los
13 registros de directores, autoridades y miembros que prevean los
14 presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y
15 atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar
16 porque se cumpla su objeto; b) Designar de entre sus miembros,
17 al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero; c) Designar de
18 entre sus miembros, un director que integrará junto con el
19 presidente y vicepresidente el Comité Directivo; d) Designar un
20 director ejecutivo y señalar sus atribuciones; e) Aprobar
21 anualmente un presupuesto anual de la Fundación, el balance
22 general de sus operaciones y la memoria del ejercicio anterior. En
23 la aprobación del presupuesto anual, el Directorio considerará la
24 asignación autorizada por el Comité Directivo con cargo al Fondo
25 Patrimonial; f) Designar anualmente inspectores de cuentas o
26 auditores externos independientes; g) Aprobar y aplicar los
27 reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la
28 Fundación; y, h) Nombrar las comisiones asesoras que estime
29 convenientes, con excepción del comité de inversión asociados al
30 Fondo Patrimonial, que es atribución del Comité Directivo.



1 **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio contará con las más
2 amplias atribuciones de administración, entendiéndose que tiene
3 todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de
4 sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:
5 Uno) Facultades de Libre Disposición Bienes Inmuebles y Otras:
6 (i) Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda
7 clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, firmando
8 las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en
9 el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y
10 cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles,
11 firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del
12 contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación
13 alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la
14 correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los
15 Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones
16 que procedan. En el caso de enajenación con garantías
17 hipotecarias, los mandatarios podrán alzarlas cuando lo estimen
18 conveniente. (ii) Celebrar contratos de promesa sobre bienes
19 inmuebles. (iii) Gravar los bienes inmuebles de la Fundación, con
20 servidumbres, usufructos, fideicomisos, prohibiciones, hipotecas
21 u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general,
22 según proceda; aceptar en favor de la Fundación gravámenes y
23 alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. (iv) Aceptar y
24 otorgar fianzas y solidaridad. (v) Concurrir a la constitución de
25 toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas,
26 anónimas, por acciones, de responsabilidad limitada o en
27 comanditas, pudiendo participar como socio gestor o
28 comanditario en estas últimas, cualquiera que sea su objeto;
29 designar a sus administradores o directores provisionales,
30 pudiendo serlo sus mandatarios; concurrir a la constitución de



1 asociaciones o cuentas en participación, fundaciones,
2 corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; e,
3 incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la
4 modificación, división, fusión, transformación, disolución y
5 liquidación de aquellas de las que la Fundación forme parte, y
6 retirarse de ellas; representar a la Fundación con voz y voto en
7 las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o
8 entidades de que forme parte o tenga interés; suscribir acciones
9 liberadas y de pago. Dos) Facultades de Libre Disposición de
10 Bienes Muebles: (i) Adquirir, enajenar, comprar y vender, a
11 cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o
12 incorporales, tales como acciones, bonos, letras de cambio,
13 pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios
14 y actuar con las más amplias facultades en el mercado de
15 capitales. (ii) Celebrar contratos de factoring y securitización. (iii)
16 Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas,
17 materiales, servicios e insumos en general, nacionales o
18 importados. (iv) Celebrar contratos de promesa sobre toda clase
19 de bienes muebles, corporales e incorporales. (v) Adquirir o
20 enajenar líneas telefónicas, celulares y vehículos motorizados,
21 suscribiendo la documentación relativa a la transferencia de
22 dominio e inscripciones correspondientes. (vi) Comprar y vender
23 maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados
24 destinados a la producción. (vii) Gravar los bienes muebles de la
25 Fundación, en especial, aquellos a que se refieren los numerales
26 anteriores, con prohibiciones, prendas de toda clase u otros
27 gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según
28 proceda; aceptar en favor de la Fundación gravámenes y alzarlos,
29 cancelarlos, dividirlos o posponerlos. (viii) Cobrar, pagar y
30 percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones,

Pag: 11/33



Certificado
123456852255
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir
2 rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir;
3 aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y
4 resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos. Tres)
5 Facultades bancarias o financieras: (i) Contratar y cerrar cuentas
6 corrientes, de depósito, de ahorro, o de cualquier otra naturaleza,
7 y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o en
8 cualquier sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas
9 cuentas y líneas; depositar en ellas, imponerse de los saldos;
10 capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos; girar, cancelar
11 y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros
12 documentos de bancos o instituciones financieras. (ii) Girar,
13 suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía,
14 descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y
15 negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de
16 cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier
17 documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o
18 nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos
19 documentos y los créditos que ellos representen correspondan a
20 la Fundación. (iii) Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos
21 de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o
22 especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como
23 préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta
24 corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos,
25 anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de
26 caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos,
27 confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e
28 instituciones financieras o con otras personas o instituciones. (iv)
29 Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la
30 vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de



1 seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones
2 financieras. (v) Efectuar operaciones de cambios internacionales,
3 incluyendo la compra y venta de divisas y la celebración de
4 contratos de derivados en moneda extranjera, tales como futuros,
5 swaps, forwards, arbitrajes, opciones y en general toda clase de
6 operaciones en moneda extranjera. (vi) Ceder y aceptar cesiones.
7 Cuatro) Facultades de Mera Administración: (i) Celebrar contratos
8 de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de
9 confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles
10 e inmuebles, de seguro en cualquiera de sus formas, de
11 transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento,
12 cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia,
13 comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de
14 actos y contratos civiles o comerciales vinculados al giro, pactar
15 multas y cláusulas penales en ellos, modificarlos y ponerles
16 término. (ii) Entregar y retirar bienes muebles y valores
17 mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar
18 cajas de seguridad, bóvedas o warrants. (iii) Contratar
19 operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que
20 sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las
21 gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto
22 ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra
23 autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el
24 mandatario estará facultada para girar, retirar y endosar
25 documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones,
26 juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes,
27 cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el
28 Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la
29 modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha
30 sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los



HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que
2 corresponda percibir a la Fundación; contratar acreditivos en
3 moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de
4 cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar
5 ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a
6 dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por
7 ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de la
8 misma por cualquier otro medio. (iv) Actuar con las más amplias
9 facultades en todos los asuntos relacionados con marcas
10 comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños
11 industriales; propiedad intelectual; dominios en internet;
12 investigación, producción, comercio de semillas y creación de
13 nuevas variedades o cultivares; registro de productos
14 farmacéuticos o cosméticos y registro de medicamentos;
15 pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades
16 correspondientes, tales como el Instituto Nacional de Propiedad
17 Industrial, Tribunal de Propiedad Industrial, Departamento de
18 Derechos Intelectuales, Departamento de Ciencias de la
19 Computación de la Universidad de Chile -NIC Chile-, Servicio
20 Agrícola Ganadero, Registro de Productores de Semillas
21 Certificadas, Registro de Variedades Protegidas, Instituto de
22 Salud Pública o ante los organismos que los reemplacen o
23 sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y
24 transferencia de marcas comerciales, patentes de invención,
25 modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad
26 intelectual, derechos de propiedad de variedades o cultivares. (v)
27 Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos,
28 cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de
29 cualquier naturaleza y percibir restituciones. (vi) Retirar de
30 Correos Chile o de instituciones similares, públicas o privadas, la



1 correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas
2 dirigidos a la Fundación y percibir los valores; enviar
3 correspondencia y carga por correo o por cualquier medio de
4 transporte. (vii) Representar a la Fundación sin restricciones ante
5 todos los órganos de la Administración del Estado, en especial,
6 ministerios, gobernaciones, delegaciones presidenciales
7 regionales y los órganos y servicios públicos creados para el
8 cumplimiento de la función administrativa; órganos y servicios
9 públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades;
10 empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga
11 participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría
12 General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad
13 Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos;
14 Tesorería General de la República; Superintendencias;
15 Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del
16 Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de
17 Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de
18 la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. Cinco)
19 Facultades Laborales y Relacionadas con la Legislación Social: (i)
20 Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones,
21 honorarios y otros derechos, firmar renovaciones y poner término
22 a los contratos respectivos; representar a la Fundación en las
23 negociaciones colectivas. (ii) Dictar reglamentos internos para el
24 personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones
25 para el desempeño de sus funciones. (iii) Representar a la
26 Fundación sin restricciones ante cualquier organismo público,
27 centralizado o descentralizado, o privado con competencia en
28 materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del
29 Trabajo, Instituto de Normalización Previsional,
30 Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones,



1 Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de
2 Fondos de Cesantía. Seis) Facultades delegatorias: El Directorio
3 estará expresamente autorizado a otorgar poderes especiales a los
4 miembros del Directorio y delegar una o más de sus facultades en
5 sus propios miembros o en terceros que designe a su solo
6 arbitrio, especificando, siempre, la facultad o facultades que se
7 delegan. **Párrafo Segundo. Comité Directivo. Artículo Décimo**
8 **Quinto**: La Fundación tendrá un Comité Directivo integrado por
9 el presidente, el vicepresidente y el director designado para ese
10 efecto por el Directorio. El presidente y vicepresidente de la
11 Fundación participarán en el Comité Directivo en esas mismas
12 calidades. El director que participe del Comité Directivo actuará
13 como secretario del mismo. El Comité Directivo supervigilará el
14 funcionamiento del Fondo Patrimonial y determinará anualmente
15 el monto que se destinará al presupuesto para el cumplimiento
16 del objeto fundacional. **Artículo Décimo Sexto**: El Comité
17 Directivo sesionará, al menos, anualmente con la mayoría
18 absoluta de sus miembros. Celebrará, asimismo, sesiones
19 extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la
20 Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros;
21 o cuando lo solicite el presidente. Los acuerdos del Comité
22 Directivo se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros
23 en ejercicio. **Párrafo Tercero. Presidente, vicepresidente,**
24 **tesorero, secretario y director ejecutivo. Artículo Décimo**
25 **Séptimo**: El presidente del Directorio lo será también de la
26 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá
27 las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Serán
28 deberes y atribuciones del presidente: a) Representar judicial y
29 extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las
30 reuniones de Directorio y Comité Directivo; c) Ejecutar los



1 acuerdos del Directorio y Comité Directivo; d) Presentar al
2 Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance
3 general de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de
4 los estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** El vicepresidente debe
5 colaborar permanentemente con el presidente en todas las
6 materias que a éste le son propias, correspondiéndole participar
7 en el Comité Directivo. En caso de enfermedad, permiso,
8 ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado
9 por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las
10 atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento,
11 renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el
12 vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del
13 respectivo período. **Artículo Décimo Noveno:** El secretario
14 tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de
15 Directorio. Asimismo, le corresponderá al secretario el despacho
16 de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas
17 y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación,
18 con excepción de la que corresponda exclusivamente al
19 presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la
20 documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento
21 temporal, será reemplazado por el director que designe el
22 Directorio. **Artículo Vigésimo:** El tesorero será responsable de la
23 contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En
24 caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por
25 el director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo Primero:**
26 El Directorio designará al director ejecutivo de la Fundación,
27 quien atenderá su administración inmediata, de acuerdo con las
28 facultades y orientaciones que reciba del Directorio o del Comité
29 Directivo, en su caso. El cargo de director ejecutivo es
30 incompatible con el de director. **TÍTULO IV. Memoria, Balance y**

Pag: 17/33



Certificado
123456852255
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 **Presupuesto. Artículo Vigésimo Segundo:** Al treinta y uno de
2 diciembre de cada año se practicará inventario detallado y preciso
3 de todos los bienes de la Fundación, y un balance de haberes y
4 deudas. Estos documentos, conjuntamente con la memoria
5 correspondiente al último ejercicio y al presupuesto de entrada y
6 gastos del próximo serán presentados al Directorio para su
7 aprobación. **TÍTULO V. Reforma de los Estatutos y Disolución**
8 **de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación
9 podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio,
10 siempre y cuando ésta incluya el voto favorable del presidente, en
11 una sesión extraordinaria especialmente citada para este efecto.
12 La sesión del Directorio que adopte el acuerdo de modificación
13 deberá celebrarse, necesariamente, con la asistencia de un
14 notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará
15 el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades
16 establecidas en los presentes estatutos para su modificación. Los
17 estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, en la medida
18 que no se altere sustancialmente el objeto establecido en el
19 artículo cuarto y, previo informe favorable del Ministerio de
20 Justicia, y siempre que la modificación resulte conveniente al
21 interés fundacional En caso de duda, corresponderá a la Persona
22 Jurídica Nominante pronunciarse si la modificación altera o no
23 sustancialmente el objeto de la Fundación. En el evento que la
24 modificación estatutaria implique una alteración de las
25 atribuciones que los presentes estatutos otorgan a la Persona
26 Jurídica Nominante, ésta deberá ratificar la modificación por
27 escritura pública. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación
28 podrá disolverse sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo
29 menos, de los miembros del del Directorio, siempre y cuando éste
30 incluya el voto favorable del presidente, en una sesión



1 extraordinaria especialmente citada para este efecto. La sesión
2 del Directorio que adopte el acuerdo de disolución deberá
3 celebrarse, necesariamente, con la asistencia de un notario u otro
4 ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de
5 haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los
6 presentes estatutos para su disolución. La decisión de disolución
7 del Comité Directivo deberá ser ratificada por escritura pública
8 suscrita por la Persona Jurídica Nominante. **Artículo Vigésimo**

9 **Quinto:** En caso de disolución voluntaria o forzada de la
10 Fundación todos sus bienes pasarán, en partes iguales, a la
11 Fundación Astoreca y a la Fundación de Educación Nosedal,
12 respectivamente, (las “Fundaciones Receptoras”). Será condición
13 para que las Fundaciones Receptoras reciban los bienes de la
14 Fundación, que cuenten con personalidad jurídica vigente y
15 mantengan su carácter de instituciones sin fines de lucro. Si al
16 momento de la disolución de la Fundación alguna de las
17 Fundaciones Receptoras no cumple las condiciones antes
18 expuestas, la que subsistiere accederá al total de los bienes. En
19 ausencia de ambas Fundaciones Receptoras, los bienes de la
20 Fundación deben asignarse a una entidad sin fines de lucro, con
21 fin educacional que busque promover la situación de menores de
22 edad de sectores vulnerables en el territorio de la República de
23 Chile. **TÍTULO VI. Disposiciones Varias. Artículo Vigésimo**

24 **Sexto:** Las normas de estos estatutos y la de los reglamentos
25 generales o especiales que se dicten para el funcionamiento de la
26 Fundación son obligatorias para todos sus miembros.

27 **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio.**
28 Para todos los efectos que determine la ley y de conformidad a las
29 estipulaciones contenidas en la escritura pública de fecha nueve
30 de mayo de dos mil once, otorgada en la Vigésimo Séptima



Certificado
123456852255
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se deja
2 constancia que los fundadores de la Fundación son doña Wilma
3 Margarita Lahres Jaeger; don Wolf von Appen Behrmann; doña
4 Beatriz Karen von Appen Lahres; doña Marion Astrid von Appen
5 Lahres; y don Richard von Appen Lahres. **Artículo Segundo**
6 **Transitorio.** De conformidad con lo establecido por el artículo
7 octavo de los estatutos, doña Beatriz Karen Von Appen Lahres
8 designa en este acto como Persona Jurídica Nominante a la
9 sociedad "Inversiones Castaños Limitada", rol único tributario
10 número setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil
11 seiscientos noventa y tres guion uno. **Artículo Tercero**
12 **Transitorio.** En ejercicio de lo dispuesto por el artículo octavo de
13 los estatutos, la sociedad "Inversiones Castaños Limitada", rol
14 único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos
15 cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres guión uno,
16 debidamente representada por doña Beatriz Karen Von Appen
17 Lahres, designa como directores de la Fundación, y en los cargos
18 que se indica, a las siguientes personas: (i) Wolf Von Appen
19 Behrmann, cédula nacional de identidad número dos millones
20 ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco
21 guion siete, en carácter de presidente de la Fundación; (ii) Beatriz
22 Karen Von Appen Lahres, cédula nacional de identidad número
23 ocho millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta y dos
24 guion cinco en carácter de vicepresidenta de la Fundación; (iii)
25 Luis Hernán Cubillos Sigall, cédula nacional de identidad número
26 seis millones trescientos setenta mil cuatrocientos veintiocho
27 guion ocho, en carácter de tesorero de la Fundación y que,
28 conjuntamente con el presidente y la vicepresidenta, participará
29 en el Comité Directivo; (iv) Alejandra Mehech Castellón, cédula
30 nacional de identidad número siete millones cuarenta mil



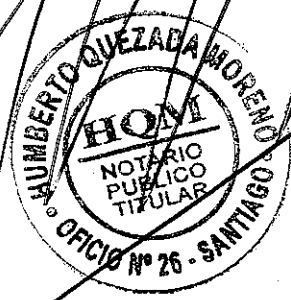
1 quinientos trece guión K en carácter de secretaria de la
2 Fundación; (v) Harald Ricardo Beyer Burgos, cédula nacional de
3 identidad número ocho millones novecientos noventa y cuatro mil
4 cuatrocientos veintiuno guion K; (vi) Bernardita Matte Von
5 Appen, cédula nacional de identidad número diecinueve millones
6 doscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y siete guion
7 cinco; y (vii) Pelusa Andrea Orellana García, cédula nacional de
8 identidad número ocho millones doscientos ochenta y nueve mil
9 setenta y uno guion ocho. Se deja constancia que la personería de
10 doña Beatriz Karen Von Appen Lahres para representar a
11 “Inversiones Castaños Limitada” consta en la escritura pública de
12 fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, de la Quinta
13 Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Los
14 directores así designados estarán vigentes hasta el periodo que
15 vence en enero de dos mil veintiocho, oportunidad en la que la
16 Persona Jurídica Nominante deberá pronunciarse nuevamente.”.

17 **CUARTO. Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia
18 autorizada de esta escritura o de un extracto de la misma para
19 requerir y obtener todas las inscripciones, subinscripciones,
20 anotaciones e informes que correspondan para la completa
21 legalización de la modificación de estatutos de la Fundación
22 aprobada en el Acta y rectificada en virtud de esta escritura.

23 **PERSONERÍA.** La personería de don Alberto Barros Bordeu
24 consta en el Acta de la sesión extraordinaria el Directorio de la
25 Fundación, de fecha seis de enero de dos mil veinticinco,
26 reducida a escritura pública con fecha veintitrés de enero de dos
27 mil veinticinco en la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago de don
28 Humberto Quezada Moreno bajo el repertorio seiscientos nueve,
29 documento que no se inserta por ser conocido del notario autorizante.
30 Minuta redactada por el abogado Alberto Barros Bordeu. En



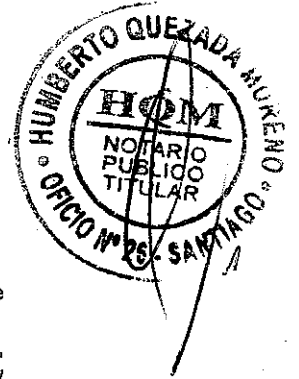
INUTILIZADA
ART. 404 INCISO 3°
CODIGO ORGANICO
DE TRIBUNALES





DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º - 4016



ANT.: a) Oficio Ord. N.º 2236, de 9 de abril de 2025, de este origen.
b) Su nueva presentación de 27 de mayo de 2025, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 28 del mismo mes y año (folio n.º 15219.25), mediante el cual vuelve a acompañar antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO", solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente y devuelve documentación aportada.

SANTIAGO, 3 JUL 2025

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑOR
ALBERTO BARROS BODEU
ISIDORA GOYENECHEA N.º 3120, PISO 3 - A
LAS CONDES

- Mediante la presentación del antecedente (ANT), se ha requerido nuevamente de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO" -en adelante e indistintamente "la Fundación", las cuales constan en escritura que acompaña la citada presentación, titulada "COMPLEMENTACIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO", otorgada con fecha 19 de mayo de 2025, ante el notario público titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, don Humberto Quezada Moreno, bajo el repertorio n.º 3099 - 2025.
- La Fundación obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto N.º 4832, de 2 de noviembre de 2011, del entonces Ministerio de Justicia, y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 117472, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 29 de mayo de 2025.
- El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. // El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".
- Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN EDUCACIONAL

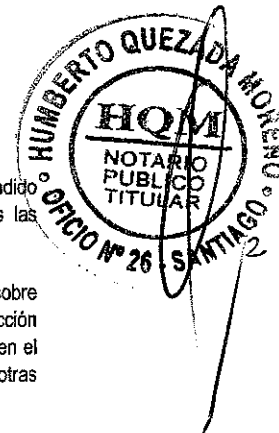
¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. < <https://www.rae.es/dpd/> > [06.05.2021].





Certificado
123456852255
Verifique validez
<http://www.fojas.>





CHOSHUENCO", que versan sobre su objeto, órgano de administración y dirección -otorgando un texto refundido de los estatutos al efecto- toda vez que mediante la nueva presentación se encuentran corregidas las observaciones contenidas en el oficio Ord. N.° 2236, de 9 de abril de 2025, de este mismo origen.

5. En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección -considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones-, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.
6. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.
7. Devuélvase los documentos acompañados a la presentación del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS AGUILAR MUÑOZ

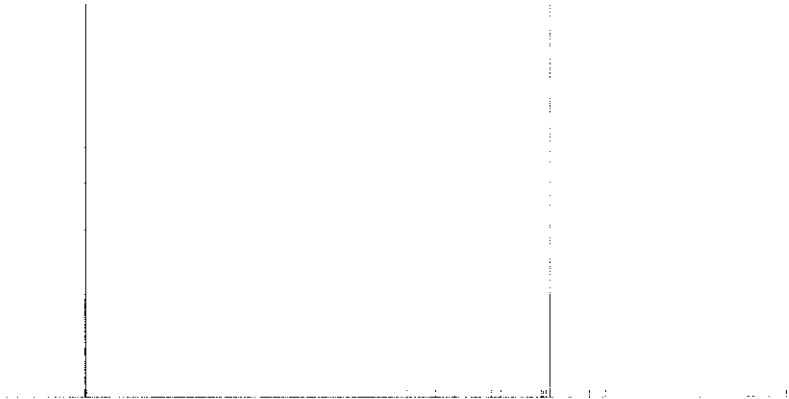
Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Aspectos de tramitación interna:

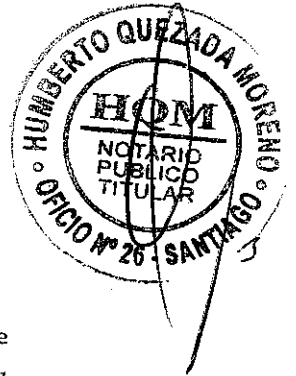
1. Folio: 15219.25.
2. Documentos adjuntos: los que indica el presente oficio.
3. Instrucción a la Sección Partes, Archivo y Transcripciones (Oficina de Partes): notifiquese al destinatario por carta certificada.
4. Distribución:
 - Destinatario.
 - Departamento de Personas Jurídicas.
 - Fundación Educacional Choshuenco
El Bosque N° 500, Piso 24. Las Condes.
 - Sección Partes, Archivo y Transcripciones.





Certificado
123456852255
Verifique validez
<http://www.fojas.>





RECTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 3 de septiembre de 2025, comparece ante mí, **ADRIANA TAPIA MOYA**, chilena, cedula de identidad N°9.180.051-9, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las Personas Jurídicas creadas al amparo del Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil según consta del Decreto Alcaldicio, Sección Primera N°2.304 de fecha 11 de junio de 2024 de la Municipalidad de Las Conde: **ALBERTO BARROS BORDEU**, cédula nacional de identidad N°14.119.127-6, quien, debidamente facultado al efecto, viene en rectificar el acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 6 de enero de 2025 y su reducción a escritura pública de fecha 19 de mayo de 2025 otorgada ante don **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Notario Público Titular de la 26° Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°3.099-2025.

PRIMERO:

Que, con anterioridad a esta fecha, se presentó una propuesta de modificación de estatutos de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO** (la "Fundación"), la cual fue objetada por la Ilustre Municipalidad de Las Condes mediante la resolución SM 502/2025 con fecha 29 de agosto de 2025 por contener observaciones de legalidad respecto del quórum de disolución de la entidad en el artículo vigésimo cuarto del estatuto.

SEGUNDO:

Que, en virtud de lo anterior, y con el objeto de subsanar dichas observaciones, el compareciente viene en rectificar exclusivamente el contenido del artículo observado, manteniéndose inalteradas las demás disposiciones de la propuesta de modificación.

TERCERO:

En consecuencia, el artículo observado debe entenderse redactado de la siguiente forma:

Artículo vigésimo cuarto: La Fundación podrá disolverse sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, siempre y cuando éste incluya el voto favorable del presidente, en una sesión extraordinaria especialmente citada para este efecto. La sesión del Directorio que adopte el acuerdo de disolución deberá celebrarse, necesariamente, con la asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los presentes estatutos para su disolución. La decisión de disolución del Directorio deberá ser ratificada por escritura pública suscrita por la Persona Jurídica Nominante.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADRIANA TAPIA MOYA
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
★





Certificado
123456852255
Verifique validez
<http://www.fojas.>





LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

PERSONERÍA

La personería del compareciente consta de escritura pública de fecha 23 de enero de 2025 otorgada ante don **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Notario Público Titular de la 26° Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°609-2.2025.

ALBERTO BARROS BORDEU

RUN: 14.119.127-6



ADRIANA TAPIA MOYA
MINISTRO DE FE LEY 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



--	--	--

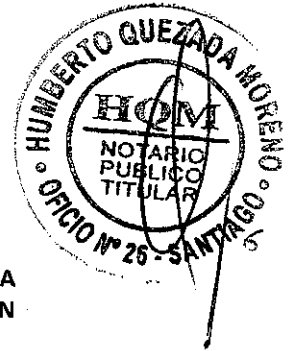


Certificado
123456852255
Verifique validez
<http://www.fojas.>





SECRETARÍA MUNICIPAL
ADLCM/VDLNS



DASE LA CONFORMIDAD LEGAL A LA
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN
EDUCACIONAL CHOSHUENCO
RESOLUCIÓN SM 529 /2025
LAS CONDES, 09 de septiembre de 2025.

VISTOS:

1° El 17 de julio de 2025 don **Alberto Barros Bordeau** depositó en esta Secretaría Municipal el acta de reforma de estatutos de la entidad denominada **FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO**, inscripción N°117.472 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que consta en la escritura pública otorgada el 19 de mayo de 2025 por don **Humberto Quezada Moreno**, Notario público titular de la 26ª Notaría de Santiago, repertorio N°3099-2025.

2° Ord. N°4.016 del 03 de julio de 2025 del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el cual emite el informe solicitado.

3° Que, mediante la resolución SM 399 de 23 de julio de 2025 se decretó que, previo a resolver la presente solicitud de reforma de estatutos, se debían acompañar los documentos fundantes de la misma.

4° Que, el 27 de agosto de 2025 fueron acompañados los Certificados de Antecedentes Penales de los nuevos miembros del directorio de la presente entidad. Asimismo, fueron acompañados a) el Ord. N°2.236 del 09 de abril de 2025 del jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el cual emite el informe solicitado; y b) escritura pública otorgada el 23 de enero de 2025, por don **Humberto Quezada Moreno**, Notario público titular de la 26ª Notaría de Santiago, repertorio N°609.

5° Mediante resolución SM 502/2025 del 29 de agosto de 2025 se rechazó la solicitud de modificación estatutaria por no concebir los dos tercios como el quorum de disolución de la entidad en consonancia con el artículo 558 del Código Civil.

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 11 de agosto don **Alberto Barros Bordeu** depositó la escritura de rectificación que subsana la objeción planteada en la resolución SM 502/2025 del 29 de agosto de 2025. La rectificación consta en escritura suscita ante funcionario municipal habilitado por el Alcalde.

2° Que no hay objeciones de legalidad respecto de las demás modificaciones estatutarias.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE la conformidad legal a la solicitud de modificación estatutaria de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHOSHUENCO**,
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.

Pag: 32/33



Certificado Nº
123456852255
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ALICIA
TERESITA
DE LA CRUZ
MILLAR
Firmado digitalmente por
ALICIA TERESITA
DE LA CRUZ
MILLAR
Fecha: 2025.09.11
18:21:55 -03'00'

ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ESTIPULO: Que el presente es un contrato
de compraventa de un inmueble
Nº 22-10-2028 X244



Certificado
123456852255
Verifique validez
<http://www.fojas.>

